

# Infectas minorías: Represión inquisitorial en la Yátova de 1602-1603. Los casos Varanes y Axux<sup>1</sup>

DOMINGO MARTÍNEZ GARCÍA

«Vivimos tiempos difíciles en los que no se puede hablar ni  
callar sin peligro»

“Carta de Luis Vives a Erasmo” (1535)

## RESUMEN

El 11 de octubre de 1603, Úrsula Varanes, una cristiana nueva de Yátova (València), tras “vencer el tormento” fue sentenciada por el Santo Oficio a “*abjurar de levi*”, pagar “*según la Concordia*” y ser instruida en La Misericordia de València. Su único delator, el también morisco Joan Axux, era uno de sus pastores y estaba acusado por sodomía y por ello su final fue mucho más trágico. Tras ser “*relaxado al brazo seglar*” fue quemado en la hoguera en “*Auto público de la fe*” el 30 de junio de 1602. La particularidad y cercanía de los casos los une, pues además ambos se insertaban en el proyecto “uniformador” de la Monarquía Hispánica a través de su instrumento de violencia política más expeditivo: la Inquisición. De todos modos no podemos obviar todo aquello que los diferencia, pues desentraña el estereotipo morisco construido por la literatura que justificaba la expulsión de 1609, unificándolos en el desprecio. Indagar en las causas “reales” de su persecución como parte de la historia de la represión del Estado en sus coyunturas más críticas, es el motivo de este artículo.

**Palabras clave:** Inquisición, problema morisco, conversión, asimilación, razón de estado, pecado nefando, sodomía, intolerancia, Yátova, València.

## ABSTRACT

On October 11th 1603, Úrsula Varanes, a “new christian” woman from the valencian village of Yátova, after “overcoming the torment” was sentenced by the Holy Office to “*abjure from levi*”, pay “according to *the Concordia*” and be instructed in “*La Misericordia*” of València. Her only witness accuser, the also “morisco” Joan Axux, was one of her shepherds and was accused of sodomite, therefore his end was much more tragic. After being “*relaxado to the secular arm*” was burned at the stake in “*public Auto-da-fe*” on June 30th, 1602. The particularity and closeness of the cases link them, since both were inserted in the “standardizing” Project adopted by the Hispanic Monarchy through its most expeditious instrument of political violence: the Inquisition. In any case, we can’t ignore everything that differentiates them, since it unravels the “morisco” stereotype constructed by the literature that justified the 1609 expulsion, unifying them in hate. Investigating the “real” causes of their persecution as part of the history of the State repression at its most critical situations is the aim of this article.

**Keywords:** Inquisition, “morisco” problem, conversion, assimilation, reason of state, unspeakable sin, sodomy, intolerance, Yátova, Valencia.

1 Debido a las distintas “manos” de los escribanos del proceso, los nombres de los protagonistas recogen variaciones en la transcripción. Encontramos en muchas partes del texto junto a Úrsula a Úrsola, así como las distintas grafías de su apellido: Varanes, Varanis, Baranes, Baranis y en dos ocasiones [16r] un distinto apellido: Alaycara. Asimismo aparece Joan y Juan, y aunque su apellido (o sobrenombre) Axux aparece prácticamente invariable, en dos ocasiones la acusada se refiere a este como Aayxu Serra Huahuy [21r.- 23r.]

Adoptada en diferentes coyunturas, la represión estatal de las minorías ha sido un lugar común en gran parte de nuestra historia. La intención del Estado fue criminalizar y presentar su diferencia como un obstáculo para la armonía social –la virtud de la *república*– y así afrontar con actitud autoritaria los momentos en los que el poder era más vulnerable. No obstante, sin caer en la tentación de ver el pasado con los ojos de hoy, intentaremos comprender aquella violencia institucional que afectó a la Hoya de Buñol hace más de cuatro siglos, en vísperas de la expulsión de los moriscos. Trataremos así de aquellos perdedores penalizados por ser diferentes<sup>2</sup>, seres de carne y hueso olvidados tan a menudo en los márgenes de la Historia.

Antes de entrar en materia, convendría hacer algunas precisiones sobre el enfoque adoptado de la cuestión morisca desde su escala local.

Tradicionalmente el asunto morisco fue (y es) tratado por la historiografía y la literatura en términos polémicos entre la *islamofobia* –que sigue tratando al colectivo y su historia como una anomalía– y la *maurofilia* –que lo ha presentado a menudo desde la empatía–. No obstante ambas posturas coinciden en afrontar el asunto como un problema, pero sobre todo porque las posiciones, en esencia antagónicas, ven a los moriscos como un todo (ya sea desde el desprecio o desde el sentimentalismo). En ese sentido, algunos autores hablaron de una compacta y resistente “nación morisca” (Halperin Donghi, 1980) o una “perversa nación” (Bleda, 1618). Sin embargo otros autores defienden que “todos no son uno” (Perceval, 2010)<sup>3</sup>, aunque haya sido más operativo unificarlos para referirse a ellos desde el extrañamiento que justificó la represión<sup>4</sup> y después su expulsión. En mi opinión, se podría añadir otra traba, pues muchos planteamientos se hicieron tomando como única referencia la drástica solución de 1609, la expulsión.

No obstante, con la entrada en la investigación de otras disciplinas se pudieron abrir nuevos caminos y atender la diversidad cambiando la escala hacia la historia local o la “microhistoria”, así como acercarse desde la historia política, religiosa, del derecho y de las mentalidades, para hallar las particularidades de aquellos “cristianos nuevos de moros”, o como diría Bernard Vincent, acercarnos a ellos como a realidades movilizadas y complejas<sup>5</sup>.

De esta forma, el trabajo recoge esa “tercera” línea rica en matices (Vincent, Benítez Sánchez-Blanco, Perceval, Pardo Molero...), y así, dentro del amplio tratamiento político, jurídico y represivo de las minorías, haremos hincapié en el papel del Santo Oficio (su principal fuente), indagando a través del caso de la mujer morisca y del sodomita morisco, en lo que los une y diferencia. Todo ello está referido en el *proceso de fe* incoado por la Inquisición valenciana a la primera: Úrsula Varanes.

\*\*\*\*\*

El señorío de Buñol del siglo XVI ocupaba una de aquellas manchas regadas en el secano valenciano de las que hablara Halperin Donghi y describió en su tiempo Escolano<sup>6</sup>. Un terreno fronterizo donde la población de *naturales*<sup>7</sup> de raigambre islámica pervivió de forma mayoritaria hasta su expulsión<sup>8</sup>.

Los tiempos en los que la Inquisición actuó con más fuerza sobre este lugar podemos acotarlos en las cuatro décadas que van desde el fin de la Rebelión de las Alpujarras, Lepanto y la Concordia “tributaria” de 1571 entre la Inquisición y las *aljamas*, hasta la expulsión de 1609. La mayor represión se deja ver entre los momentos más conflictivos de psicosis antimorisca<sup>9</sup> (desastre de “la Invencible” de 1588, conspiraciones con el turco, guerra de Flandes...) y tras el perverso *edicto de gracia* de 1599-1601 que coincidió con la grave peste de 1598 a 1603. Pero ¿Es posible que el Santo Oficio y por ende la Monarquía tuvieran cierto interés por actuar aquí? y si fuera así ¿Qué tendrían de particular los moriscos de la comarca, para que predicadores e inquisidores fijaran su atención o tuvieran trabas para hacerlo? Y, ¿De todo ello podría deducirse que esta comunidad fuera un foco compacto y pertinaz de resistencia morisca?

Entre la particularidad de aquella numerosa minoría, la densidad de población morisca en una zona “refugio” y su supuesta impermeabilidad a la aculturación ofrecerían una

2 GARCÍA CÁRCEL, R.(2005). Introducción a PEÑA, M. y BRUQUETAS, F: *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*, Barcelona, Debolsillo. p. 12.

3 “los moriscos no existen como unidad con una voluntad propia y una identidad autoafirmada...” PERCEVAL, J. M.(2010): «Repensar la expulsión 400 años después: Del “Todos no son uno” al estudio de la complejidad morisca», *AWRAQ*, n. 1. p. 121.

4 En el mismo texto del proceso aparece una clara referencia a esta unidad en el desprecio: “es infecta y muy sospechosa...como la experiencia nos lo muestra que todos los cristianos nuevos lo son...” AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 7v.

5 VINCENT, B. (2006): *El río morisco*, València, Biblioteca de estudios moriscos, Universitat de València (PUV). p. 109.

6 “Nacen en su territorio más de trescientas fuentes que jamás padecen aumento ni disminución...” ESCOLANO, G. (1972): *Década primera de la Historia de Valencia. Libros VI al IX* (1611), Ed. facsímil. Departamento de Historia Moderna. Universitat de València. p. 936. HALPERIN DONGHI, T. (1980): *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. València, Institució Alfons el Magnànim. p. 23-31.

7 “la teoría de unos inmigrantes que, al fin, son expulsados de la tierra de acogida continúa hasta la actualidad. Hay que salir de la trampa de “los que vinieron y se fueron” porque los expulsados eran los naturales que señalaba (en su memorial) Núñez Muley frente a los inmigrantes conquistadores.” PERCEVAL, *op. cit.* p. 129.

8 Para una aproximación más detallada sobre los moriscos de la comarca vease, VERDET GÓMEZ, F. (2010): *Los mudéjares y moriscos de la Hoya de Buñol-Chiva*, Valencia, Casa de la Cultura de Chiva. y HERNÁNDEZ GUARRO, D. (2015): *Notas sobre la vida en la Hoya de Buñol del siglo XVI*. Buñol, Ateneo de Buñol; — (2018): «La Hoya de Buñol morisca», *REC Hoya de Buñol-Chiva*, 12: 31-41.

9 CARRASCO, R. (1998): «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia (1566-1620)», *Area. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 9. p. 35.

posible primera respuesta, aunque sus circunstancias no fueran muy diferentes a las de otros núcleos del reino. En ese sentido se explicaría la presencia de notables predicadores durante la ofensiva evangelizadora tras la conversión de 1525, y así en fechas próximas a ésta (1528-1529) ya está documentado el paso por Yátova del famoso y polémico franciscano granadino Bartolomé de los Ángeles<sup>10</sup>, que a través del cuaderno de visitas recoge información para detectar el *modus vivendi* morisco y sus anomalías<sup>11</sup>. En el informe se detectan en el lugar de Yátova más de 7 “retajados” (circuncidados) después de ser cristianos, además de varios niños sin bautizar y muchos adultos<sup>12</sup>. Todo ello indicaba una continuidad de las prácticas y costumbres islámicas por los moriscos del lugar, que algunos autores explicarían por la relajación inquisitorial tras la Concordia de Toledo (1526) o por la debilidad del bautismo obligado, —el pecado original del problema morisco<sup>13</sup>—; pero sobre todo por tratarse de fechas tan próximas a la conversión general<sup>14</sup>, teniendo en cuenta que no están documentados los violentos bautismos de las Germanías en la comarca, aunque sí la participación por estas fechas de moriscos de la Hoya de Buñol en la Rebelión de Benaguasil<sup>15</sup>.

Muchos años después, también encontramos al célebre jesuita morisco Ignacio de las Casas, —partidario de la vía persuasiva y crítico con la discriminación tributaria<sup>16</sup>—, como intérprete en el proceso a la morisca de Yátova, Úrsula Varanes. Pero siete décadas después, la situación sería muy diferente: El recuerdo del mundo mudéjar estaba lejos, la red parroquial era una realidad y el desgaste de los la-

zos de solidaridad y la aculturación eran más claros de lo que el discurso oficial mostraba. No en vano, que existieran predicadores de origen morisco, o que la misma procesada fuera denunciada por otro morisco y en cambio reconocida de “buena fama” y costumbres cristianas<sup>17</sup> por cristianos viejos, podrían atestiguarlo, aunque los apologistas lo interpretarían como excepciones o por el supuesto recurso de resistencia criptoislámica: el disimulo o *taqiyya*<sup>18</sup>.

Otro de los indicios de la particularidad de la comarca y en especial de Yátova (y Chiva) es la abultada presencia de cristianos nuevos en los casos de bandolerismo. Si atendemos a las cifras sobre los moriscos encausados, el lugar sería la mayor cuna de salteadores del reino<sup>19</sup>. Sin embargo, su jurisdicción estaría al margen del Santo Oficio al tratarse de delitos comunes, aunque algunos autores (Vincent, Carrasco, Pardo Molero) vean algún tipo de resistencia religiosa similar a los más ideologizados *monfies*<sup>20</sup> granadinos o los piratas berberiscos, alentados tras el desarme de 1563 y la diáspora granadina. No obstante, según Catalá y Urzainqui el bandolerismo valenciano, a pesar de resultar oportuno para criminalizar la causa morisca, tendría motivaciones más prosaicas de tipo económico en tiempos de crisis, por lo que fue frecuente encontrar a cristianos viejos dentro de las bandas. En cuanto a las penas, de los 80 bandoleros de la comarca documentados entre 1571 y 1600, 5 fueron condenados a muerte por la Audiencia real, 3 de ellos de Yátova<sup>21</sup>. Las cifras explicarían que excepcionalmente la jurisdicción de la baronía fuera secuestrada por el expeditivo virrey Aytona en 1583 para tratar de garantizar la paz en la comarca<sup>22</sup>.

A pesar de estas particularidades y según las cifras que presenta Rafael Carrasco —que no documenta ninguna visita del inquisidor a la comarca<sup>23</sup>— no parece ser que el Santo

10 “En 1528, el emperador lo nombra inquisidor para instruir en la fe a los moriscos de Valencia...” aunque con la oposición de los señores y los párrocos “molestos con su visita”, en febrero de 1529 el inquisidor general Alonso Manrique “se viera obligado a procesar a fray Bartolomé”. VIDAL BELTRÁN, E. (1979-80): «El cuaderno de un visitador de moriscos», *Estudis: revista de historia moderna*, 8, p. 39-40.

11 *Ibidem*, p. 37.

12 “He ydo tres vezes al lugar de Yatova de la varonía d’Albuñol [sic] a predicalles y amonestalles de part de Su Magestad que bautizen los que estan por bautizar...negando que stavan por bautizar, siendo falso...” [18 v.] *Ibidem*, p. 49, 68, 69.

13 BENITEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2009): «Los problemas de la evangelización de los moriscos y el papel de la Inquisición», ponencia presentada en el *Congreso Los moriscos. Historia de una minoría*, Granada. p. 2.

14 En el proceso a Joan Zambaroc en 1570, este reconoce que fue bautizado en la conversión general de 1526, dando a entender que quizás los bautismos violentados por los agermanados de años anteriores no afectaron a la Hoya. HERNÁNDEZ GUARRO, D. (2015) *op. cit.* p.74..

15 Ali Xove de Yátova y Ali Patoch de Buñol, “habían acudido a Benaguacil deseosos de luchar”. PARDO MOLERO, J. F. (1997-1998): «“Per salvar la sua ley” Historia del levantamiento, juicio y castigo de la Villa de Benaguacil contra Carlos V» *Sharq al-Andalus*, 14-15, p. 144.

16 “reduziéndolo todo a lo que pechan los demás christianos y no pidiéndoles otros particulares tributos por ser lo que son”. EL ALAOUI, Y. (1997-1998): «Ignacio de las Casas, jesuita y morisco», *Sharq al-Andalus*, 14-15. p. 325.

17 En el proceso a Úrsula Varanes, el alguacil cristiano-viejo de Yátova reconoce que la rea es “de las personas que más acudían a la Iglesia”. *AHN, Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 23v.

18 Simulación de las creencias “por causa mayor” que parece aceptar el Islam. Argumento oportuno para demostrar que aunque uno niegue las prácticas de la secta, las estaría ocultando para salvarse de la pena, y por tanto cualquier declaración de buen cristiano sería insincera.

19 Según los datos de la crida de 1586 casi un tercio de los bandoleros nombrados eran de la comarca y de los que se relacionan 67 eran moriscos de la Hoya, de los cuales 32 eran naturales de Yátova. CATALÁ, J. A. y URZAINQUI, S. (2009): «Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)» *Revista de Historia Moderna*, 27, Universidad de Alicante, p. 60.

20 “guerreros de la fe...y vengadores de una minoría oprimida”. VINCENT, B. (1987): «El bandolerismo morisco en Andalucía (siglo XVI)» en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, p. 176.

21 CATALÁ. y URZAINQUI, *op. cit.*, Anexo, p. 87-98

22 *Ibidem*, p. 65.

23 CARRASCO, R.(1998), «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia (1566-1620)», *Area. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 9, p. 40.

Oficio actuara con especial crudeza en la baronía. No obstante, los números no son nada desdeñables, pues de los 84 procesados en la comarca, 31 de ellos son de Yátova, y algunos de ellos reincidentes como los Çohot. Tampoco la casuística se diferenció de las líneas generales de la represión contra la *herética pravedad* en los tribunales valencianos. Esto es, se utilizaron contra ellos todos los signos de criptoislamismo como el uso de la *algaravía*, el desconocimiento de la *aljamía* y las oraciones cristianas; las “ceremonias molestas” de los preceptos islámicos como el ayuno del Ramadán, la *çala* (oración), el *guadoch* (abluciones), las fiestas (*alfitra*, pascua, *axura*...), el rechazo del cerdo (y no tanto del vino), la circuncisión, amuletos, jaculatorias, el baño y la *zambra*... y aunque de modo tangencial, las prácticas sexuales contra natura como el bestialismo y la sodomía<sup>24</sup>... Pero sobre todo se persiguió la labor dogmatizadora de alfaquíes (Alaqua y Çaparron de Yátova, Zambaroc de Buñol), de cirujanos y médicos (Açen y Çapdal de Buñol) concedores de lenguas y ciencias<sup>25</sup>, así como a las mujeres por su rol en la conservación de las tradiciones islámicas, como en el caso que nos ocupa. Todos ellos se relacionan además con la posesión de libros “de la secta” y la participación en reuniones de *complicidades*<sup>26</sup>. No deberíamos olvidar que como apuntaba el memorial de Nuñez Muley, “no eran (todas) prácticas islámicas” y muchas se harían más por costumbre que por creencia<sup>27</sup>. Tampoco las autoridades cristianas pensarían que una obligada conversión fuera infalible a corto plazo. Con todo, que la comarca en general no sea de las más castigadas, se debería también al celo de los Mercader en proteger a los suyos desde su posición de *familiares* de la Inquisición desde 1587 (los momentos más duros) instando a la Suprema a no actuar en su jurisdicción<sup>28</sup>. De todos modos tras el *edicto de gracia* (1601) y tras la concesión del Condado de Buñol (1604), persistió el tribunal y apenas unos meses antes de la expulsión se siguieron procesando a supuestos dogmatizadores en Yátova.

Aunque las fuentes inquisitoriales no sean las más objetivas<sup>29</sup>, constituyen el manantial principal de documentación ante la escasez de voces primarias moriscas y por ello son tan valiosas. Para analizar las formas de esta represión institucional en la comarca utilizaré como fuentes primarias el *proceso de fe* a Úrsula Varanes de 1602 y las relaciones de causas para el caso de Joan Axux. Con ello intentaré indagar en los matices discursivos, el tipo inventado; y en los excursivos, el tipo más real, dentro del tratamiento que se hizo de las minorías en la conformación del Estado moderno.

Antes de entrar en detalle deberíamos situarnos en la Valencia de 1602: Hace ya treinta años del final de la Guerra de las Alpujarras y catorce del desastre de la Armada Invencible, por lo que no quedan lejos sus efectos en la ofensiva inquisitorial del crispado final del reinado filipino. Son los tiempos del poderoso patriarca Ribera y hace cuatro años de la subida al trono de Felipe III y tres desde su boda en València a la que asistiría el señor de Buñol en calidad de baile general. La peste y el hambre han hecho mella en el reino. Los acontecimientos de Argel en 1601 y la crisis de las Provincias Unidas, darían un vuelco a las políticas con los moriscos. En 1602 el Consejo de Estado admitía sin ambages la opción de la expulsión, y la Inquisición se desentendía, velando por sus intereses económicos<sup>30</sup>. El *edicto de gracia* se prolongó hasta 1601, aunque el caso que nos ocupa se insertaría al final de aquel contexto “moderado”, pues el año 1602 es particularmente duro con catorce procesos en la comarca, once de ellos en Yátova.

\*\*\*\*\*

La morisca de Yátova Úrsula Varanes, en su declaración genealógica ante el Santo Oficio [11v]\* “dixo tener 45 años”, habría nacido en Valencia al igual que su madre María Perpi, aunque su padre Miguel Ángel Baranis, propietario de una de las seis casas de moriscos de la morería de València<sup>31</sup>, era de Manises. No conoció a sus abuelos “ni sabe sus nombres” pero eran “de casta y generación de christianos nuevos convertidos de moros” [12r]. Casó con uno de los pudientes Çohot de Yátova, lo que fue práctica habitual entre las importantes familias moriscas. Por su apellido de la etnia bereber Baraniz<sup>32</sup>, podría descender de

24 La coincidencia de la derivación del delito de sodomía a la Inquisición de la Corona de Aragón en 1524 con las conversiones de 1525, lleva a relacionarlos, pues “entre los moriscos la sodomía debió ser asumida con normalidad histórica”. GARCÍA CÁRCEL, R. (1980): *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, Ed. Península, p. 170.

25 FERRAGUD, C. (2009): «La práctica de la medicina y la albeitería...» en BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael,(Coord.): *Entre Terra i fe. Els musulmans al Regne cristià de Valencia (1238-1609)*, València, Universitat de València, p. 338.

26 En ese contexto cabe situar la fallida conjura de 1570, y por la que, según Hernández Guarro, saldría relajado (ajusticiado) el alfaquí Pedro Çaparron de Yátova en 1571. HERNÁNDEZ, D. (2018), *op.cit.*, p. 33.

27 CAVALLERO, C. (2017): «Los moriscos como herejes y apóstatas. Apuntes para una lectura heresiológica de la cuestión morisca» en *Minorías en la España medieval y moderna. Centre d'Estudes Hispaniques d'Amiens Santa Barbara: Publications of eHumanista*. p. 172.

28 HALICZER, S. (1993): *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, València, Edicions Alfons el Magnànim. p. 279.

29 Algunos autores las han tachado de “fuentes envenenadas” pues hablan en boca de los procesados y por tanto estarían mediatizadas “por el interesado punto de vista del inquisidor”. VINCENT, (2006), *op. cit.* p. 100.

30 La *Suprema* advertía de “la escasa productividad de los 50 mil sueldos estipulados en la concordia de 1571”. GARCÍA CÁRCEL, R. (1980): *op.cit.*, p. 122.

\* En adelante la numeración entre corchetes corresponde a los folios del proceso a Úrsula Varanes. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43

31 CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores*, València, Ed. Alfons el Magnànim, 1993. p.39.

32 El apellido Baranes, Baraniç, Varaniz, Barânis, se documenta además de Yátova y Manises, en Turis, Gandía y Mirambell. LABARTA, A. (1987): *La onomástica de los moriscos valencianos*, Madrid, CSIC. p. 122. BELL-LLOC, J. (2019): «Úrsula Baranis: la

antiguas élites hispanomusulmanas, lo que la colocaría entre los objetivos del Santo Oficio por su prestigio de casta. Fue “baptizada” en la parroquia de San Miguel<sup>33</sup> en la Vilanova (morería) de València en torno a 1557, lo que nos puede indicar que en tiempos de la moratoria inquisitorial<sup>34</sup> los bautismos de hijos de moriscos (al menos en la capital) no serían extraños.

Desde la primera página del proceso advertimos un tratamiento subsidiario de la rea, pues “está en el proceso de Francisco Çot” [1r], su marido, al que continuamente se refiere cuando es nombrada como “muger de”. De este modo destaca su condición de mujer, y aunque la presencia de las moriscas en los *procesos de fe* era habitual, su tratamiento fue particular. En lo que interesa al tribunal, el rol de las moriscas fue el de guardianas de la tradición e instructoras en los ritos de la secta –en este caso el ayuno del Ramadán– que sin “su orden y permission otras personas muy conjuntas suyas no lo hicieran si ella no lo tubiera por bueno y lo aprobara” [15r]. Este papel, común a las sociedades de la época, donde la enseñanza estaba muy unida al hogar<sup>35</sup>, en el caso de las moriscas adquirió un nuevo cariz. Tras la conversión forzada y el final del estatuto mudéjar, los nuevos cristianos se vieron expuestos al delito de fe y por tanto al Santo Oficio. Las prácticas antes toleradas de los mudéjares, sus costumbres, ritos, lengua y religión, fueron ilegalizadas por heréticas. La guardiana de las tradiciones devino en proselitista dogmatizadora<sup>36</sup>, pues en su condición de “cristiana” lo haría como apóstata “sabiendo que lo contrario es la verdad” [15r]. Y aunque por derecho divino y natural se trató a la mujer como *infirmas sexus et delictorum mater*<sup>37</sup>, fue oportuno entonces transformar en el ima-

ginario a parteras, amortajadoras o sanadoras en malvadas *alfaquinas*<sup>38</sup>, brujas o hechiceras<sup>39</sup>.

También se las utilizó como cómplices de sus maridos, pues demostrar la apostasía de toda la familia reforzaba la verosimilitud de la culpa del *pater familias*<sup>40</sup>, sobre todo si este era reincidente como es el caso de Çot<sup>41</sup>. Para ello era clave reforzar el argumento del carácter dogmatizador y herético de la rea y por ello las preguntas de los inquisidores iban en esta línea: “si sabe leher y scrivir, si tiene libros prohibidos...”<sup>42</sup> y una cuestión que difiere de la imagen de la morisca aislada en el hogar, pues fue “preguntada si a salido de los reynos de Valencia o Aragón y si a tratado con gentes otrangeras” [12v] lo que le otorgaría un poder subversivo más allá de la familia y el pueblo, o porque la pregunta formaría parte del formulario “según sus instrucciones y estilo” [18r]. De todos modos, Úrsula respondió negativamente a las cuestiones y, aunque el tribunal recogía que “falló en oraciones y doctrina”, la rea “persignose, santiguose, dixo el padre nuestro, el ave (María) y el credo...y los diez mandamientos” [12v] –probablemente no menos que muchos cristianos viejos de entonces (y de ahora)–, lo que mostraría aquello que ella misma declaró (y ratificó el alguacil) “que es cristiana baptizada...oye misa cuando lo manda la Santa Madre Yglesia” y se confiesa con el rector [12r]. No obstante tras las preceptivas moniciones<sup>43</sup>, el promotor fiscal amplió la acusación del ayuno<sup>44</sup> y apostasía, al proselitismo de los errores de la secta y el encubrimiento. Las respuestas de la rea fueron ignoradas, al igual que las declaraciones de

dignitat d'una morisca de Yátova front a la intolerància catòlica», *REC, Hoya de Buñol-Chiva*, 13, p. 73.

33 AHN, Inquisición, leg. 5312, Exp.43. f. 12 r. Debiera tratarse de la iglesia “sots invocació de Sant Miquel e Sant Dionis”, parroquia de la Vilanova de Valencia (morería) fundada en 1534. ARV, leg. 1626 del “Libro de la fundación de las parroquias de nuevos convertidos” en BENITEZ (coord): *Entre Terra i Fe...*, p. 349.

34 Con la Concordia de Toledo (1526) las presiones de los señores y las peticiones de los síndicos de las *aljamas* habrían aconsejado relajar la acción inquisitorial sobre los “nuevos convertidos de moros” valencianos durante 40 años, aunque sería la Junta de Madrid de 1542 la que inhibiría al Santo Oficio de procesar a los “insuficientemente cristianizados todavía”. CARRASCO, R.: «Historia de...», p. 29.

35 “como transmite la vida, transmite las tradiciones”. CARDAILLAC-HERMOSILLA, Y. (2005): *Los nombres del diablo*, EUG-PUV, p. 39.

36 MONTER, W. (1992): *La otra Inquisición*, Barcelona, Drakontos. Ed. Crítica, p. 268. “...les femmes jouent un rôle capital à la fois comme informatrices, commentatrices et évaluatrices”. DEDIEU, J-P. (2009): «Les morisques, étrangers sur leur propre sol». *Sémiotiques. Revue méditerranéenne des formes de civilisation*, p. 32.

37 Según “el Derecho divino y Derecho natural, se entendía que las mujeres actuaban con conocimiento, dolo y malicia...”. ORTEGO GIL, P. (2016): “Condenas a mujeres en la Edad Moderna: Aspectos jurídicos básicos”, *Historia et ius*, 9, p. 5.

38 “no ha d'estranyar que s'empri aquesta paraula (en femení)... terme utilitzat per les autoritats inquisitorials per a denominar aquelles dones que dins de la comunitat morisca, eren les encargades de mantenir la tradició”. CONSTÁN-NAVA, A. (2021): «Identitats i marginalitats morisques a partir de sentències inquisitorials valencianes» en ESCARTÍ, ROCA RICART (ed): *Identitats i violències*. Ed. Afers, Barcelona. p. 247.

39 Aunque “se buscaba a las hechiceras como remedio a los males...”, terminaban acusándolas “de embusteras y supersticiosas”. PÉREZ COLOSÍA, P. (2005): «Mujeres procesadas por el Tribunal del Santo Oficio de Granada», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, p. 433.

40 “...es fácil encontrar que varios miembros de una familia salían en diferentes autos de fe”. *Ibidem*. p. 434.

41 “por ser la susodicha muger de Fco. Çot penitenciado por este Santo Oficio es muy verisimil que a cometido otros muchos delitos...por ser esta complicidad de padre ya una vez penitenciado en este Santo Oficio”. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 15v, 26v.

42 “la posesión de libros en árabe es en Valencia la acusación más frecuente ante la Inquisición... la escritura tiene un poder talismánico”. GARCIA ARENAL. M. (2010): «La Inquisición y los libros de los moriscos», en *Memoria de los Moriscos: Escritos de una diáspora cultural*, p. 58-70.

43 “descargue lo que huviere hecho, dicho e visto hazer o dezir...sea o parezca ser en offensa de Dios”. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, E..43. f.13v.

44 Según les *Ordinacions*, en los grados de represión, el ayuno del Ramadán era de los más penados. BENITEZ (c.): *Entre Terra i Fe...*, p. 120.

algunos cristianos viejos (alguacil y gobernador)<sup>45</sup>, y que García Cárcel consideraría como algo excepcional<sup>46</sup>. Sólo se atendió la testificación bajo tortura del pastor morisco Joan Axux y la inhibición del párroco Gerónimo Sanz. Tras vencer el tormento y el escarnio del auto, Úrsula Varanes sería recluida para ser instruida en La Misericordia, en la Vilanova donde naciera y a espaldas de la parroquia de Sant Miquel donde fue bautizada hacia cuarenta y cinco años “poco más o menos” [11r]. Corto recorrido para tanto “esfuerzo” por asimilar a esta cristiana nueva.

Entre la variedad de situaciones de las procesadas moriscas, Úrsula Varanes se puede encuadrar entre aquellas que mantienen sin fisuras “su verdad” superando el tormento, ya sea reafirmando en su fe islámica como Xumeica Xat o las jóvenes Zolaytan y Fátima Ratal; o en su condición de cristiana como en este caso o el de Geyma Badadel de Carlet<sup>47</sup>. Sin embargo, la sinceridad de estas últimas se ve empañada por el posible recurso a la simulación de las creencias que recoge el controvertido concepto de la *taqiyya*<sup>48</sup>, que beneficiaría sobre todo al discurso de inquisidores y apologistas más que a las reas, pues aunque se insista en que “todo lo dixo es verdad y tengo que decir lo que no sé...o decir mentira” [30r-30v], la seguridad, más que sospecha, de su insinceridad se amoldaba “como plomo” a una condena anunciada. No obstante, el conocimiento de esta dispensa teológica por “todos” los moriscos, no explicaría los casos de resistencia “martirial” de aquellas que se reafirmaban en sus creencias de moras.

Con todo podríamos concluir que una cristiana nueva de familia influyente “por ser su marido bayle y síndico” (de la *aljama*) [24v] era sospechosa *per se*, pues su ascendiente y cierto poder económico amenazarían la paz cristiana según el argumentario “conspiranoico” de la represión inquisitorial en los últimos años de la presencia morisca.

\*\*\*\*\*

El caso de Joan Axux es diferente, “singular” en términos del proceso. La palabra del reo flaqueó al tormento y afloraron las diferencias en la propia *aljama*. Axux era el testigo delator de la familia de Úrsula Varanes que lo tenía como pastor. La diferencia social era evidente, y desmontaba el mito de la inquebrantable identidad morisca, a la vez que introducía un nuevo elemento en la casuística inquisitorial: la persecución del *pecado nefando* en los tribunales valencianos desde 1524<sup>49</sup>.

Poco sabemos de la genealogía de Joan Axux pues no era preceptivo en los casos de sodomía, aunque en el proceso del que es testigo “dixo ser cristiano nuevo, labrador, pastor, moço soltero natural y vezino del lugar de Yátova (aunque el alguacil no lo conoce)<sup>50</sup>, de edad de veinte y siete años, aunque dixé puede tener treinta” [3r] y que fue detenido “por aver cometido el pecado nefando de sodomía” [3r]. También conocemos por palabras de la rea su nombre original en *algaravía*: Aayxu Serrahuahuy [23r].

Joan Axux era la víctima perfecta y un potencial colaborador —una excepción para R. Carrasco y W. Monter<sup>51</sup>—, pues albergaba la herejía en sus dos vertientes, la de creer y la de hacer: la de cristiano apóstata criptomusulmán, “persona infecta como todos” [7v] y la más grave por ser acusado de sodomía como *factum hereticale*<sup>52</sup>. Fue denunciado por un *familiar* de la Inquisición tras comunicárselo un muchacho de 12 años, Gerónimo Porta, con el que habría tenido “acceso carnal” en dos ocasiones, según Axux por haberse solicitado el muchacho. Aunque evitó la trampa maquinada para descubrirlo *in fraganti*, tres testigos y la lesión del muchacho confirmaron la grave acusación (Ver anexo I). A diferencia de Varanes, tras ser “votado a tormento...confesó el delito por que estava preso e dixo de otras personas en lo tocante a la fe” [3r]. La estrategia inquisitorial había triunfado al romper la cohesión de una sociedad morisca ya

45 El alguacil cristiano-viejo de Yátova, Sebastián Ponce, y el gobernador procurador de la baronía testifican a favor de la rea pues “es verdad que los domingos y fiestas de guardar (era) de las personas que más acudían a la iglesia y que la tiene por muger de buena fama” [23 v], y “es mujer honrada y de buenas costumbres y por tal es tenida” aunque el gobernador no puede asegurar que oiga misa pues “el testigo vive en Bunyol y no puede saber” [24 r]. Sin embargo es revelador que a pesar que la rea declara que “esta quaresma pasada se confesó con el rector de Yátova” [12 r]; este último, Gerónimo Sanz —que actúa como secretario del tribunal—, declara que “no sabe cosa particular contra la dicha Úrsola... y la tiene a la dicha Baranis en ell concepto de los demás cristianos nuevos” [24 r]. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 12-24.

46 “sólo hemos visto a una morisca (María Calvo) presentar en su favor testigos cristianos viejos”. GARCÍA CÁRCCEL. (1980): *op.cit.*, p. 197.

47 VINCENT, (2006), *op.cit.*, p. 100.

48 Bernabé Pons trata con precaución el concepto de *taqiyya*, que no aparece en las fuentes moriscas más allá de la *fatwa* del muftí de Orán de principios del XVI, y que oportunamente sirvió para desmontar las conversiones sinceras pues “la verdad del morisco se desarrollaría en el secreto”. BERNABÉ PONS, Luis. F. (2013): «Taqiyya, niyya y el islam de los moriscos», *Al-Qantara XXXIV*, 2, p. 495.

49 Tras el pleito del noble judeoconverso Sancho de la Caballería ante la Suprema, el breve papal de Clemente VII de 1524 “otorgaba competencia sobre el delito de sodomía a los tribunales inquisitoriales de la Corona de Aragón”. MOLINA, F. (2010): «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis Inquisitorial», *Hispania Sacra*, vol. 62, p. 543.

50 Es ilustrativo en el juego de estrategias del proceso, que el testigo de la defensa y alguacil Sebastian Ponce diga que “no sabe cosa alguna ni conose al tal pastor” aunque se dirige a él como “sarrasa”. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 23v.

51 “...los sodomitas colaborarían menos con los inquisidores que muchísimos moriscos...Una excepción notable es el caso de Juan Axux morisco de Aytona (sic) quemado por sodomita en junio de 1602 que denunció a muchos moriscos...” CARRASCO, R. (1985): *Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes. p. 52. “...los moriscos no acusaban a otros moriscos ante un tribunal al que odiaban...”

52 “Para idear mecanismos que pudieran desmantelar la heterodoxia... la bula papal (1524) transformó la herejía de un creer en un hacer” y así el simple acto bastaba para demostrar un comportamiento herético. MOLINA, *op. cit.* p. 556.

deteriorada por tantos años de coerción y desconfianzas<sup>53</sup>. Tanto la defensa de Varanes como el inquisidor Cifontes de Loarte intentan desacreditar al testigo “por ser único y singular” [21r] que “padesce los defectos de ser herege y sodomita y ladrón público” [26r], “somético y herege” [27r] “mal hombre” que “la a levantado falso testimonio porque su marido de esta le dava de palos por sus vellaquerías y robos, y le amenazó que se lo había de pagar” [30r]. La hija de la rea, Esperança (Hayça), también señalada por este, le acusa de mentir “como cornudo bujarrón”<sup>54</sup>. Sin embargo, a pesar de las diferencias, ambos casos coincidieron como objetivos de la violencia estatal contra las minorías, en los que Axux destaca más en su condición de sodomita que en la de morisco. Si por la primera acabó en la hoguera, por la segunda tras confesar sus prácticas de moro y su delación, sería reconciliado y moriría de este modo como cristiano en el mismo *auto de fe* de 1602<sup>55</sup>.

Pero ¿Por qué el *pecado nefando* devino en tan grave delito de herejía, y por qué este se unió a la causa contra los apóstatas moriscos en el ámbito valenciano?

En la larga construcción que supuso la herejización de las sodomías<sup>56</sup>, el pecado-delito por antonomasia<sup>57</sup> constituyó un arma política poderosa en ese andamiaje argumental pues atentaba contra el orden natural y divino: el de la pro-creación y, como portadora de todas las plagas, ponía en peligro la paz social<sup>58</sup>.

La oportuna unión de las causas de moriscos y sodomitas por el Santo Oficio en el particular ámbito foral de la Corona de Aragón no debió ser casual, ni en su cronología ni en sus intenciones. El mismo texto del breve papal

de Clemente VII, meses antes de la conversión general, en tono apocalíptico, lo desvelaba:

*“Verdad es que, no sin desagrado de nuestra alma supimos que en los reinos de Aragón y Valencia y en el Principado de Cataluña, corriendo el mundo hacia lo peor, había comenzado a propagarse ¡oh dolor! entre algunos hijos de la infidelidad (mudéjares) el horrendo y detestable crimen de sodomía (...) y pueden arrastrar en su podredumbre a la parte fiel”*<sup>59</sup>

Sin embargo, en el ámbito valenciano el Santo Oficio no actuó claramente ni en los casos de sodomía ni contra los cristianos nuevos hasta cuarenta años después (la famosa moratoria), cuando el refuerzo de la ortodoxia católica tras el Concilio de Trento, la amenaza del enemigo islámico externo y el peligro de contagio de la rebelión interna, propiciaron la vía más expeditiva de la Inquisición. Para algunos autores (Carrasco, García Cárcel) parece claro que ambas decisiones estaban conectadas como expresaba el *breve*, es decir, que la represión de la sodomía por herética se derivó a la Inquisición “aragonesa” para unir causas contra la importante minoría morisca<sup>60</sup>. La imagen del morisco sodomita como Axux no era nueva como expresara el embajador duque de Sessa al hablar del “pecado de los moros” y se utilizaría en la justificación de la expulsión<sup>61</sup>; pero bajo esa imagen se escondía un componente social subversivo, sobre todo si la sodomía morisca afectaba a adolescentes cristianos, lo que invertía las relaciones de poder<sup>62</sup>.

La persecución de sodomitas ofreció también un importante instrumento de delación contra rivales poderosos de origen converso; para encauzar a díscolos clérigos; para actuar contra los molestos nobles “aliados” de moriscos como Sancho de Cardona o Galcerán de Borja<sup>63</sup>; o para acusar a cualquier morisco susceptible de malquistar las relaciones de las ya deterioradas comunidades, como en el caso que nos ocupa. No obstante, tras la expulsión, la sodomía siguió “alimentando” unas décadas más los *autos* y las arcas del Santo Oficio<sup>64</sup>.

Los *Autos de fe* con sodomitas y moriscos fueron una “buena” propaganda en los contextos difíciles para culpa-

53 “L’inquisition fait éclater cette solidarité... tout le monde dénonce tout le monde et tout le monde le sait... la méfiance s’est instaurée”. DEDIEU, (2009), *op. cit.*, p. 32-33. Las enemistades incluso en el seno de las familias moriscas son evidentes como muestra el proceso pues “(a)demás de las personas nombradas (Axux) tiene o tuvo muchos enemigos como son : Geronymo Hucey y su hermano y sus hijos Joya Chuqueyquen y Marchuet Vizcayno por diferencias por un pinar, y también Domingo Çohot sobrino de su marido...y otros muchos que por ser su marido bayle y síndico le quieren mal.” AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 24v.

54 LABARTA, A.(2011-2013): «La cultura de los moriscos valencianos», *Sharq al-Andalus*, 20, p. 244.

55 “en 30 días del mes de junio..., el dicho Juan Axux habiendo de ser relajado a la justicia y brazo seglar en el auto público de la fe que se celebró el dicho día por el pecado nefando de sodomía, confesó que desde muchacho ... siempre había sido moro y hecho algunas ceremonias de moro como era el alhanduley, el guadoch...e por las dichas confesiones fue reconciliado” AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 8r.

56 Pues “...no hubo una sodomía, sino varias...” CARRASCO, R. (1985): «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro. Tristes sodomitas valencianos». *Los Cuadernos del Norte*, año 6, 34, p. 64.

57 TOMÁS Y VALIENTE, F. (2001): «El crimen y pecado contra natura», *Orientaciones: revista de homosexualidades*, 1, p.110. “crimen por antonomasia, sin adjetivaciones”. MOTIS DOLADER, M. Á.(2000): «Imago dei deturpatur: El pecado “nefando” o “contra natura” en el Arzobispado de Zaragoza (Siglos XV-XVI)», *Hispania Sacra*, vol. 52, n. 105, p. 351.

58 CARRASCO, R (1985): “Herejía y sexualidad...” *op. cit.* p. 62.

59 CARRASCO, R. (1985): *Inquisición y represión sexual...*, *op. cit.*, p. 58

60 La causa de esta decisión sería la “proximidad de los moriscos...entre los que la sodomía debió ser asumida con normalidad histórica”. GARCÍA CÁRCCEL (1980): *op. cit.* p. 170.

61 El sexo contra natura se presentó como “una práctica ampliamente extendida entre los moriscos”. MONTER, W. (1992): *La otra Inquisición*, Barcelona, Drakontos, p. 344. MOLINA (2010), *op. cit.*, p. 544. En los autores del Siglo de Oro se extiende “el tópico del doble error de los moros que veneraban a un falso profeta y violaban la ley natural con la aberración del pecado nefando”. CARRASCO, R. (1985), *op. cit.*, p. 212

62 BERCO, C. (2009): *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, València, PUV, p.154.

63 MONTER, *op. cit.* p. 161-163.

64 *Ibidem*, p. 335.

bilizarlos de todo lo que amenazaba el reino, desde el turco hasta la peste. Serían pues motivos políticos –y no solo morales-religiosos– los que impulsaran la ofensiva contra una heterodoxia criminalizada desde la razón de estado y el control social.

\*\*\*\*\*

En aquel siglo de la simulación (S. XVI) del que hablara Montaigne, la intolerancia religiosa fue la marca de los incipientes estados –según el principio “*cuius regio eius religio*”– y su huella quedaría por largo tiempo. En ese sentido, identidad y alteridad habían formado las dos caras de un mismo discurso que intentó extirpar al diferente a través de una suerte de “inflación” de la herejía<sup>65</sup>. En ese discurso de “limpiezas de sangre”, la regla dibuja un plano amplio donde rige el estereotipo, “realidad” uniforme pero desenfocada. En cambio, la excepción, más cercana al detalle, lo enfoca. La cuestión de las minorías morisca y sodomita alberga estos enfoques.

De este modo, si nos acercamos a los detalles del proceso no da la impresión de encontrarnos con temibles enemigos. Las pruebas no parecen contundentes<sup>66</sup>; los testimonios de los reos son convencidos o forzados por la tortura; e incluso cuando quedan dudas en algún inquisidor<sup>67</sup>, el tribunal impondrá su versión y para dar veracidad al testigo acusador bastó con mostrar que este “murió cristiano” [27 r]<sup>68</sup>. No obstante, como ya apuntábamos, la duda sobre el recurso al disimulo (o a la supervivencia), dificulta una buena interpretación de la verdad. La *taqiyya* sería utilizada por los inquisidores como un espejo deformante que amplificaba el peligro de la minoría porque lo que esta podía ocultar provocaba temor. Por ello Varanes fue mandada instruir para rectificar su error, pero no fue el caso del pastor testigo y acusado de sodomía, el eslabón más débil, y del que sacó más partido el Santo Oficio para que acabara en la hoguera, eso sí, como cristiano arrepentido.

Que Úrsula Varanes realizara ceremonias de moros o las negara venciendo el tormento implicaba algo más que una simple rebeldía. El proceso respondería al *mantra* del “todos son infectos” y peligrosos para los planes uniformadores (razón de estado) de la Monarquía Hispánica<sup>69</sup>, y

por tanto moriscos y sodomitas eran minorías incómodas. Conectar sus causas en el ámbito valenciano convenía a construir un discurso de odio, conducido por el miedo que inspiraba el aparato represivo del Santo Oficio.

Volviendo al detalle, a once días del bando de expulsión, la carta del rey a Gaspar Mercader –flamante conde de Bunyol desde 1604– y señor de los reos procesados, exponía a las claras aquel argumento para expulsar a sus propios vasallos:

*“Egregio Conde de Bunyol, pariente; muy entendido tenéis lo que por tan largo discurso de años se ha procurado la conversión de los cristianos nuevos deste Reyno,... para instruirles en nuestra fe y lo poco que todo ello ha aprovechado, pues se ha visto que ninguno se ha convertido, sino antes crecido en obstinación ...y despues sabido que... aborrecen la grandeza de nuestra Monarquía... y deseando que cese la heregía y apostasía de esta mala gente de quien nuestro Señor está tan ofendido...he resuelto que se saquen deste Reyno todos los moriscos que hay en él...y entenderéis...cuan forzosa y saludable es la resolución que he tomado y acudiréis a facilitar la ejecución della... En San Lorenzo a 11 de setiembre de 1609. Yo el Rey.”*<sup>70</sup>

Con casi total seguridad, Felipe III no conoció los casos de Varanes y Axux, aunque es más verosímil que el señor de Bunyol, Gaspar Mercader si lo hiciera, a tenor del celo que tenía por preservar su señorío de la acción inquisitorial. No obstante, en la “solución final” no se atendieron particularidades, haciendo “causa general” por traición a la Corona de todos los moriscos, aquellos vasallos *naturales* más o menos cristianizados, pero extraños al reino<sup>71</sup>.

Con todos los matices, la interpretación de esta interesante aunque cruel parte de nuestra historia comarcal y sus paralelismos con otros momentos de conflictos, violencias y estigmas sociales; habría colocado la represión estatal de las minorías, en una tesitura similar a la que el Santo Oficio afrontó contra sus reos, donde los veredictos parecían estar escritos de antemano.

## FUENTES

AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43

AHN, *Inquisición*, Libro 938, f.176v.

AHN, *Inquisición*, Libro 938, f.207v.

65 CAVALLERO, *op. cit.* p. 172.

66 Se aceptó incluso que se pudiera acusar “*salvo iure impertinencium et non a metendorum*, según el estilo del Santo Oficio”, es decir se podría acusar sin pruebas pertinentes, o con pruebas todavía no encontradas. AHN, *Inquisición*, leg. 5312, Exp.43. f. 17r.

67 Al doctor Cifontes de Loarte “le parece que no hay bastante testificación...porque el testigo que depone (Axux) padesce los defectos de ser herege y sodomita, y de ser tenido por ladrón público”. *Ibidem*, f. 26r.

68 “y que aviendo muerto como murió cristiano en esta testificación, ella queda muy más qualificada y verdadera”. *Ibidem*, f. 27 r.

69 “Broggio sostuvo una idea: ante las circunstancias histórico-políticas de inicios del XVII, la Monarquía Hispana debió buscar una nueva identidad para erigirse como paladina del catolicismo sobre la extensión del concepto de herejía.” CAVALLERO, C. (2017), *op. cit.*, p.178.

70 HERNANDEZ GUARRO: “Notas sobre la vida en la Hoya...”, p.115.

71 “*Est étranger l'étranger au royaume, même s'il est vassal du même souverain que lui*”. DEDIEU, *op cit.*, p. 30.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV.: (coord. Rafael Benítez): *Entre Terra i fe. Els musulmans al Regne cristià de València (1238-1609)*, València, Universitat de València, 2009.
- BELL-LLOC, J.: «Ursula Baranis: la dignitat d'una morisca de Yátova front a la intolerància catòlica», *REC, Hoya de Buñol-Chiva*, 13, (2019): 73-76.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2009): «Los problemas de la evangelización de los moriscos y el papel de la Inquisición», ponencia presentada en el *Congreso Los moriscos. Historia de una minoría*, Granada.
- BERCO, C. (2009): *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, Valencia, PUV.
- BERNABÉ PONS, L. F. (2013): «Taqiyya, niyya y el islam de los moriscos», *Al-Qantara XXXIV*, 2: 491-527.
- CARDAILLAC-HERMOSILLA, Y. (2005): *Los nombres del diablo*, EUG-PUV.
- CARRASCO, R. (1985): *Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes.
- (1985) «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro. Tristes sodomitas valencianos». *Los Cuadernos del Norte*, año 6, n. 34: 62-72.
- (1998) «Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia (1566-1620)», *Area. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 9: 27-50.
- CATALÁ, J. A. y URZAINQUI, S. (2009): «Perfiles básicos del bandolerismo valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)», *Revista de Historia Moderna*, 27: 57-108.
- CAVALLERO, C. (2017): «Los moriscos como herejes y apóstatas. Apuntes para una lectura heresiológica de la cuestión morisca» en *Minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)*: 166-181.
- CÍSCAR PALLARÉS, E. (1993): *Moriscos, nobles y repobladores*, València, Ed. Alfons el Magnànim.
- DEDIEU, J.-P. (2009): «Les morisques, étrangers sur leur propre sol». *Sémiotiques. Revue méditerranéenne des formes de civilisation*: 29-38.
- EL ALAOUI, Youssef (1997-1998): «Ignacio de las Casas, jesuita y morisco», *Sharq al-Andalus*, 14-15: 317-339.
- ESCARTÍ, ROCA RICART (ed) (2021): *Identitats i violències*. Ed. Afers, Barcelona.
- ESCOLANO, G. (1972): *Década primera de la Historia de Valencia. Libros VI al IX (1611)*, Ed. facsímil. Departamento de Historia Moderna. Universitat de València.
- GARCÍA ARENAL, M. (2010): «La Inquisición y los libros de los moriscos» en *Memoria de los Moriscos: Escritos y relatos de una diáspora cultural*: 57-71.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (1980): *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, Ed. Península.
- HALICZER, S. (1993): *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, València, Edicions Alfons el Magnànim.
- HALPERIN DONGHI, T. (1980): *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. València, Institució Alfons el Magnànim.
- HERNÁNDEZ GUARRO, D. (2015): *Notas sobre la vida en la Hoya de Buñol del siglo XVI*. Buñol, Ateneo de Buñol.
- (2018) «La Hoya de Buñol morisca», *REC Hoya de Buñol-Chiva*, 12: 31-41
- LABARTA, A (2011-2013): «La cultura de los moriscos valencianos», *Sharq al-Andalus*, 20: 223-247.
- MONTER, W (1992): *La otra Inquisición*, Barcelona, Drakontos. Ed. Crítica.
- MOTIS DOLADER, M.Á. (2000): «Imago dei deturpatur: El pecado “nefando” o “contra natura” en el Arzobispado de Zaragoza (Siglos XV-XVI)», *Hispania Sacra*, vol. 52, n. 105.
- ORTEGO GIL, P. (2016): «Condenas a mujeres en la Edad Moderna: Aspectos jurídicos básicos», *Historia et ius*, n. 9.
- PARDO MOLERO, J. F. (1997-1998) : «”Per salvar la sua ley” Historia del levantamiento, juicio y castigo de la Villa de Benaquacil contra Carlos V» *Sharq al-Andalus*, 14-15: 113-154.
- PEÑA DÍAZ, M. y BRUQUETAS, F. (2005): *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*, Barcelona, Debolsillo.
- PERCEVAL, J.M. (2010): «Repensar la expulsión 400 años después: Del “Todos no son uno” al estudio de la complejidad morisca», *AWRAQ*, 1: 119-136.
- PÉREZ DE COLOSÍA, I. (2005): «Mujeres procesadas por el Tribunal del Santo Oficio de Granada», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27: 423-436.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (2001): «El crimen y pecado contra natura», *Orientaciones: revista de homosexualidades*, 1: 105-128.
- VERDET GÓMEZ, F. (2010): *Los mudéjares y moriscos de la Hoya de Buñol-Chiva*, València, Casa de la Cultura de Chiva.
- VIDAL BELTRÁN, E. (1979-80): «El cuaderno de un visitador de moriscos», *Estudios: revista de historia moderna*, 8: 35-70
- VINCENT, B. (2006): *El río morisco*, València, Biblioteca de estudios moriscos, Universitat de València (PUV).
- (1987): «El bandolerismo morisco en Andalucía (siglo XVI)» en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada.

## ANEXO I.

A.H.N. *Inquisición*, Libro 938, fº 176v. (Juan Axux. Yátova. 1602)

“Juan Axux, morisco pastor, vezino de Yátova, de veinte y siete años, fue testificado por un mocho de doze de que baxándose a una cavalleriza so color de ver unas cabras, tuvo acceso carnal con él contra natura, y que habiendo dado cuenta de ello a un familiar, le aconsejó que si otra vez le requeria le llamase a cierta parte a fin de estar dicho familiar y otro hombre allí escondidos y cogellos en el acto, los quales deponen de haverlos visto yr a aquella mesma parte y por haver sido sentidos del reo no tuvo efecto. Y que otra vez en el campo tuvo acceso carnal con el dicho muchacho y otros tres testigos depusieron de haverle visto hazer algunas caricias al dicho muchacho y baxarle a la dicha cavalleriza, el qual reconocido por los expertos pareció tener lezión a parte externa. Estuvo negativo y allegó ciertas defensas. Fue votado a tormento y en él confessó las dos cópulas consumadas contra natura con dicho muchacho y lo demás de que fue testificado, excepto que dixo que el dicho muchacho le había solicitado a él. Fue votado a que en auto público fuesse relaxado, con confiscación de bienes. Y visto por Vuestra Señoría mandó que se hiziesse en la causa justicia”.

[Transcripción aportada por Daniel Hernández Guarro al que he de agradecer toda su inestimable ayuda].